



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 39

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00148	EJECUTIVO	LEONARDO GALVES Y OTRO	MARINO ROSADI CORDOBA	AUTO NO REPONE	16 DE JULIO DE 2021
2020-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMES DANILO MUÑOS Y OTRO	AUTO APLAZA AUDIENCIA Y OFICIA	16 DE JULIO DE 2021
2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HUGO MIGUEL MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	16 DE JULIO DE 2021
2021-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DIEGO ALBERTO MARTINEZ QUINTANA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	16 DE JULIO DE 2021
2021-00036	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	WILMER ALBENIS PUPIALES	AUTO APRUEBA LIQUIDIACION DE CREDITO	16 DE JULIO DE 2021
2021-00050	PERTENENCIA	CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ	ESTIVEN LEOPOLDO ERAZO Y OTROS	AUTO OFICIA POR ULTIMA VEZ	16 DE JULIO DE 2021
2021-00071	ALIMENTOS	VALERY SALOME RODRIGUEZ DE LA CRUZ	EIDER ALEXIS RODRIGUEZ	AUTO OFICIA POR ULTIMA VEZ	16 DE JULIO DE 2021
2021-00104	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CINNDY ALEXANDRA GUAQUEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16 DE JULIO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez que el día 06 de julio de 2021 se corrió traslado electrónico del recurso de Reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres días comprendidos entre los días 07 y 09 de julio del hogaño. La apoderada de la parte demandante no presentó pronunciamiento, y el recurso se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0571
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00148
Demandante: LEONARDO GALVES Y OTRO
Demandado: MARINO ROSADI CORDOBA LASSO

San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La abogada MARIA CAMILA NAVIA BURBANO, identificada con C.C. No. 1.085.311.518 expedida en Pasto y T.P. 332.464 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del demandado MARINO ROSADI CORDOBA LASSO, presenta memorial mediante el cual interpone recurso de Reposición frente al auto de 29 de junio de 2021, por medio del cual se resolvió en su numeral segundo "Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por acogerse a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P."

Manifiesta la abogada que el auto recurrido de 29 de junio de 2021 es contrario a derecho porque el día 15 de junio de 2021 se presentó un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, el cual aún no ha sido resuelto; así mismo en el informe secretarial de tal auto se menciona que la liquidación de crédito ha sido notificada a las partes, lo cual no se ha hecho, por cuanto a su defendido no se le ha notificado la demanda, ni se le corrió traslado de la liquidación ni de ninguna otra actuación.

Así las cosas, refiere que por estar en curso la resolución de un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, no hay lugar a aprobación de la liquidación de crédito; en tal sentido solicita que se niegue esta última.

I. TRASLADO DEL RECURSO

Mediante publicación electrónica en la página web de la Rama Judicial, este despacho corrió traslado electrónico a las partes del recurso presentado el día 06 de julio de 2021¹, por el término de tres días comprendidos entre el 07 y 09 de julio del hogaño.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35666402/59592056/TRASLADO+ELECTR%C3%93NICO+N%C2%B0%2017+-+06+DE+JULIO+DE+2021+ok.pdf/3112321e-29e2-4164-baec-237f94aa41a3>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

II. CONTESTACIÓN PARTE DEMANDANTE

La abogada BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante no allegó al despacho pronunciamiento alguno frente al recurso impetrado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a verificar la debida interposición del recurso de reposición que nos ocupa, en concordancia con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso que consigna:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...). (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, argumenta la parte recurrente que el auto de 29 de junio de 2021 es contrario a derecho porque el día 15 de junio de 2021 se presentó un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, el cual aún no ha sido resuelto; adicionalmente, agrega que en el informe secretarial de la providencia recurrida se menciona que la liquidación de crédito ha sido notificada a las partes, lo cual no se ha hecho, por cuanto a su defendido no se le ha notificado la demanda, ni se le corrió traslado de la liquidación ni de ninguna otra actuación.

Finalmente, refiere que por estar en curso la resolución de un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación respecto de la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, no hay lugar a aprobación de la liquidación de crédito; en tal sentido solicita que se niegue esta última.

Se tiene que, mediante memorial de 20 de mayo de 2021, presentado por la abogada BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se había allegado al despacho la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento de lo contemplado en el inciso 2 del artículo 446 del C.G.P se dispuso realizar el traslado electrónico de dicha liquidación conforme al artículo 110 del C.G.P. que estipula: *“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”*. En este entendido, por secretaría de este despacho se corrió el respectivo traslado de la liquidación de crédito el día 22 de junio de 2021², por el término de tres días, comprendidos entre el 23 y 25 de junio del año en curso, a fin de dar oportunidad a las partes de que presenten sus observaciones sobre el mismo, sin embargo, no se presentó

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35666402/59592056/TRASLADO+ELECTR%C3%93NICO+N%C2%B0%2015+-+22+DE+JUNIO+DE+2021+ok.pdf/1cc335e8-bada-4209-8cdf-31d0b46f33db>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

pronunciamiento alguno por parte de la apoderada de la parte demandada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, a quien este despacho mediante providencia del día 08 de junio de los corrientes ya había reconocido personería ara actuar a la abogada MARIA CAMILA NAVIA como apoderada del demandado MARINO ROSSADI.

Se concluye entonces que el despacho no ha procedido de manera contraria a derecho, puesto que el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto por la parte demandada, se gestó con ocasión del auto de 8 de junio de los corrientes, mediante el cual se denegó una solicitud de nulidad por la presunta indebida notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago; recurso que fue resuelto mediante auto de 30 de junio de los corrientes, publicado en estados de 1º de julio de 2021.

Así las cosas, este despacho no repondrá la decisión contenida en el auto de 29 de junio de 2021 por medio del cual se resolvió en su numeral segundo “Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por acogerse a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 29 de junio de 2021 por medio del cual se resolvió en su numeral segundo “Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por acogerse a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



SECRETARIA. San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta al señor Juez de las contestaciones emitidas por el abogado de la parte demandante y el director (e) de la oficina San Lorenzo de Banco Agrario de Colombia frente al auto de 29 de junio de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0572
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicación: 2020-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMES DANILO MUÑOZ Y WILSON HERMES MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la información suministrada por Banco Agrario de Colombia S.A. en respuesta al auto proferido por el despacho el día 29 de junio de los corrientes, se tiene que, el apoderado de la parte demandante, Dr. HANS PETER ZARAMA MUÑOZ manifiesta que se radicó un derecho de petición ante el Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que se expida el documento requerido por este despacho, sin embargo, hasta la fecha la entidad no ha emitido contestación. Aporta un derecho de petición radicado ante Banco Agrario con PQR 1590371 y radicación de 09 de julio de 2021.

Por otra parte, se tiene la contestación allegada por el Director (E) de Banco Agrario de Colombia, sucursal San Lorenzo, Dr. ORLANDO ALFREDO MARTINEZ ANDRADE, quien informa que será el Banco Agrario de Colombia quien responderá a la solicitud elevada por el doctor HANS PETER ZARAMA, de acuerdo a los tiempos de respuesta del PQR 1590371.



De la misma manera los demandados HERMES DANILO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.882.800 y WILSON HERMES MUÑOZ MORALES, identificado con C.C. No. 15.817.319, no han allegado al despacho la información requerida, por lo cual se los requerirá por última vez.

De lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la importancia de la información solicitada, este despacho avizora la necesidad de aplazar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento que se había fijado para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m., hasta tanto se cumplan los términos de contestación del PQR elevado por el apoderado de la parte demandante.

Una vez obtenida dicha información se procederá a fijar fecha nuevamente para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en aras de verificar el completo recaudo probatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el memorial de 14 de julio de 2021 proferido por el apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. HANS PETER ZARAMA, con sus anexos, y el memorial de 16 de julio de 2021 proferido por el Dr. ORLANDO ALFREDO MARTINEZ ANDRADE, Director (E) de Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal San Lorenzo (N).

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m., hasta tanto se allegue la información solicitada, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: OFÍCIESE POR ULTIMA VEZ al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fin de que, dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de esta decisión, remitan a este despacho la respuesta a la solicitud impetrada el 09 de julio de 2021 por el Dr. HANZ PETER ZARAMA con PQR 1590371, y que se relaciona con la expedición de una certificación del pago realizado por el demandado HERMES DANILO MUÑOZ, el día 6 de marzo de 2020 mediante la operación financiera No. 68653619, especificando el valor que corresponde como abono a capital e intereses (de plazo y moratorios) de la obligación No. 725048420606560, consignando detalladamente el estado de cuenta (valor pagado por capital e intereses de plazo y moratorios) de dicha obligación después del pago realizado el 06 de marzo de 2020 y los saldos hasta la presentación de la demanda el 16 de octubre de 2020.

CUARTO: OFÍCIESE POR ULTIMA VEZ a los demandados HERMES DANILO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.882.800 y WILSON HERMES MUÑOZ MORALES,



identificado con C.C. No. 15.817.319, a fin de que, dentro de los **cinco (05) días siguientes al recibo de esta decisión**, envíen a este despacho copia legibles de los recibos que acrediten los pagos realizados al Banco Agrario de Colombia S.A. por concepto de la obligación No. 725048420606560.

Por secretaría ofíciase y comuníquese esta decisión a las partes y sus apoderados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Cumplido lo anterior, por secretaría dar cuenta oportunamente para disponer la realización del trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> _____ Secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 09 de julio de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 12 y 14 de julio ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0573
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00171
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO MIGUEL MARTINEZ GUERRERO

San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

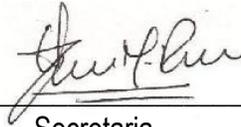
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE JULIO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el día 09 de julio de 2021 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de tres días comprendido entre el 12 y 14 de julio ibídem; sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno a la misma. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0574
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00018
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ALBERTO MARTINEZ QUINTANA

San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

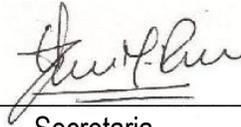
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE JULIO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Me permito informar que, durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0575
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00036
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WLMER ALBENIS PUPIALES GOMEZ

San Lorenzo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

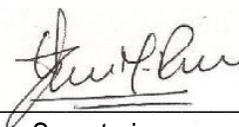
Visto el informe secretarial, se verifica que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE JULIO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

San Lorenzo Nariño, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No: 0576
Radicación: 526874089001 **2021-00050**
Proceso: PERTENENCIA - Saneamiento Ley 1561 de 2012
Demandante: CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ
Demandado: ESTIVEN LEOPOLDO ERAZO Y OTROS
Decisión: Auto Oficia Por Última Vez previo a sancionar

Revisado el plenario, se establece que, mediante auto de 8 de junio de los corrientes, se incorporó al expediente las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), IGAC, Fiscalía General de la Nación y Unidad de restitución de tierras despojadas.

Sin embargo, en atención a que la ANT en su contestación de 5 de mayo de 2021 mencionó que *“se solicita que se envíen las coordenadas, planos, levantamiento topográfico, shepefile o cualquier otro insumo geográfico que permita su correcta localización, a efectos de establecer si el predio se encuentra ubicado dentro de la capa del municipio que cuenta con información catastral que permita la realización de los cruces cartográficos respectivos con la finalidad de dar respuesta al requerimiento”*; este despacho, mediante el auto de la referencia ordenó oficiar por segunda vez a las entidades, allegando toda la información pertinente que permita emitir una contestación completa; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido contestación alguna.

En este entendido, lo pertinente será **OFICIAR POR ULTIMA VEZ** a las siguientes entidades:

1. Agencia Nacional de Tierras (ANT)
2. Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de San Lorenzo (N).
3. Autoridad Catastral del municipio de San Lorenzo (N).
4. Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento del municipio de San Lorenzo (N)

Lo anterior con el fin de que emitan respuesta a los oficios No. 192 de 30 de abril de 2021 y No. 300 de 16 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE POR ULTIMA VEZ a:

1. Agencia Nacional de Tierras (ANT).
2. Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de San Lorenzo (N).
3. Autoridad Catastral del municipio de San Lorenzo (n).
4. Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento del municipio de San Lorenzo (N)

Con el fin de que, en el ámbito de sus competencias, remitan los informes y documentos que se señalan en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 del 11 de julio del 2012 del bien inmueble que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 248-508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional La Unión (Nariño), **so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 11, parágrafo 1 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 44, numeral 3 del C.G. del P.**

Con el oficio adjuntar todos los anexos de la demanda y copia de la respuesta allegada por el IGAC el 13 de mayo de 2021; y los oficios No. 192 de 30 de abril de 2021 y No. 300 de 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las entidades que la información solicitada se requiere de manera **URGENTE**, y que, en caso de renuencia a contestar el requerimiento que nos ocupa, será del caso proceder a compulsar copias a la autoridad competente de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por incurrir en **falta disciplinaria grave**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:00 AM. Secretaria